



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RA-RPCC-006-2024

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República, establece en el Art. 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Que, el Código de Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 142 establece “...Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...”.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales...”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría...”;

Que, el artículo 4 de la misma Ley, señala: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, los artículos 6 numeral 9a, y 61 de la Ley ut supra; así como el artículo 6 de su Reglamento General, en sus partes pertinentes, tipifican la potestad para delegar todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el artículo 32 de la Ley en referencia, y el artículo 89 de su Reglamento General disponen que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la referida Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

Que, el artículo 47 de la citada Ley, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no estén disponibles en el Catálogo Electrónico, se aplicará el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS...”;

Que, el artículo 40 del Reglamento en mención, señala: “Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas



han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones...”;

Que, el artículo 88 del citado Reglamento señala que, en los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda;

Que, el artículo 131 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos de negociación única, no se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: “...1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS...”

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento manifiesta: “Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2023-0294 de fecha 29 de diciembre de 2023, enviado por la máxima autoridad, envía adjunto la Resolución Nro. RA-CP-RPCC-2023-0020 fecha 29 de diciembre de 2023 suscrita por el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca Encargado, se resuelve lo siguiente: artículo 1. Declarar, como Subasta Inversa Electrónica el proceso signado con el código de procedimiento SIE-RPCC-2023-004, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”, con un presupuesto referencial de \$13.745,00 (Trece mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos), valor sin IVA del 12 %, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Que, Mediante Memorando RPCC-JDA-2023-0865-M de fecha 29 de diciembre 2023, la Analista de compras públicas Ing. Mónica Alexandra Calderón Brito, informa: “Mediante el presente informo el cumplimiento de lo señalado mediante Resolución Nro. RA-CP-RPCC-2023-0020 en el apartado: “(...) Artículo 2. APROBAR, los pliegos presentados para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-RPCC-2023-004 para la “ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”. (...)” (...) Artículo 5.-DISPONER, a la Analista de Compras Públicas, proceda con la publicación en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de los Pliegos aprobados y demás documentación del presente proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica SIE-RPCC-2023-004 para la “ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL,



IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”. (...)"

Que, Mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2024-0004-M reasignado el 22 de enero de 2024, a la Analista de compras públicas Ing. Mónica Alexandra Calderón Brito, el delegado del proceso envía adjunto el acta Nro. 4 de “Calificación de ofertas” con la misma fecha de 22 de enero de 2024, el delegado de la fase precontractual procedió con la calificación de la única oferta presentada para el presente proceso de contratación. Determina que ésta oferta queda calificada para la siguiente etapa del proceso, conforme a los siguientes nombres: PROVEEDOR 1: COREOLUTIONS S.A. RUC: 0190322734001; y que, si presenta errores de naturaleza convalidable y la convalidación solicitada fue recibida en los tiempos establecidos, cumpliendo con lo solicitado. De igual forma, en base al Normativa vigente de contratación, se procede a señalar que no existen otras ofertas descalificadas.

Que, Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2024, se adjunta el acta de convocatoria a sesión de negociación de acuerdo con el cronograma y según lo que establece el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en el artículo 131 de los “... Casos de Negociación Única; no se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRAS PÚBLICAS...”. Por lo que, la sesión de negociación se realizó entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado, en el día y hora que se señaló para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja, mismo que se llevó a cabo el día 24 de enero de 2024 a las 12:05.

Que, Mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2024-0020-M, reasignado a la Analista de compras públicas Ing. Mónica Alexandra Calderón Brito, de fecha 26 de enero de 2024 se envía adjunto el acta Nro. 5 de “Negociación”, el delegado de la etapa precontractual recomienda dar continuidad al trámite pertinente.

Que, de acuerdo con la información del presente informe, en calidad de delegado de llevar a cabo la fase precontractual del proceso SIE-RPCC-2023-004 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”, se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica al oferente COREOLUTIONS S.A. RUC: 0190322734001 por el valor de \$12.500,00 (doce mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de acuerdo a la negociación realizada y aceptando todas las especificaciones técnicas solicitada, cuyo plazo de ejecución es de 75 días calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato. Previo a la confirmación de haber cumplido con los requisitos mínimos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego del proceso y demás documentación habilitante, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas.



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Que, para presente proceso de contratación, no se identificó conflicto de intereses con relación a la oferta que participó para el proceso SIE-RPCC-2023-004.

Que, el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su parte pertinente establece que el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima Autoridad, en el uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR, A COREOLUTIONS S.A. RUC: 0190322734001; el contrato de Subasta Inversa Electrónica, proceso signado con el código de procedimiento SIE-RPCC-2023-004, cuyo objeto es el **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”**, por el valor a contratar de \$12.500,00 (doce mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de acuerdo a la negociación realizada y aceptando todas las especificaciones técnicas solicitada, cuyo plazo de ejecución es de 75 días calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Artículo 2. - DESIGNAR, a la Ingeniera Bertha Cecilia Morales Sangurima, Analista de Tecnologías de la Información, Administradora del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DELEGAR, al Ingeniero Edgar Alejandro Loja Tapan Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación como Técnico afín al objeto de la contratación de la Subasta Inversa Electrónica.

Art. 4.- DISPONER, a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato administrativo, para lo cual previo a su suscripción se deberá solicitar la documentación pertinente al oferente adjudicatario, el pago del valor de levantamiento de pliegos y la presentación de garantías correspondientes en el caso que aplique; así mismo, para la celebración del contrato los formalizará en base a lo prescrito en la Ley, Reglamento y Codificaciones de Resoluciones en materia de contratación Pública.



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Art. 5.- DISPONER, a la Analista de Compras Públicas de la Jefatura Administrativa, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, para lo cual dicha publicación deberá realizarla en un término de un día.

Art. 6.- DISPONER, la notificación y publicación de la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, por lo que, se dispone también a la Jefatura de TIC'S la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- En todo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP para el efecto.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgt.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

CONTROL LEGAL	Abg. Stalin Bravo Muñoz Mgt. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
------------------	--	--